ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020-CM-MPA/SG.

Azángaro, 10 de julio del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 26-2020, de fecha 10 de julio del 2020, **y**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, el Gobierno dispuso la ampliación del estado de **emergencia sanitaria** por el COVID-19 y frente a la necesidad de continuar con medidas de prevención y control de este virus. "Prorróguese a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de 90 días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA";

Que, con Decreto Supremo 094-2020-PCM, establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; en el artículo 1° El presente Decreto Supremo tiene como objeto establecer las medidas que nos permitan como país caminar hacia la búsqueda del equilibrio entre la observancia de las medidas sanitarias que permitan enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación de las actividades, de una forma más sostenible, en virtud de lo cual la ciudadanía deberá adaptarse a diferentes prácticas para una nueva convivencia social, que contribuya a mantener o mejorar las condiciones ambientales y nos garantice seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria en congruencia con la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales;

Que, a través del Decreto Supremo 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, asimismo, al amparo de las normas vigentes de la emergencia sanitaria del COVID-19 dictados por el Gobierno Nacional resulta necesario complementar disposiciones de orden provincial con la finalidad de autorizar el ingreso a la ciudad de Azángaro siempre y cuando cuenten con el resultado médico de que no es portador del mal de COVID-2019, este mismo requisito deberán acreditar las personas que ingresan a la ciudad de Azángaro en vehículos particulares para la venta de sus productos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8° concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA PROHIBICION DEL INGRESO A LA CIUDAD DE AZÁNGARO, DE LOS COMERCIANTES DE DIFERENTES LUGARES QUE NO CUENTEN CON SU CONTROL DE PRUEBA RAPIDA NEGATIVA COVID-19.

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER la prohibición del ingreso a la ciudad de Azángaro, de los comerciantes procedentes de distintas localidades que no cuenten con su control de prueba rápida negativa COVID-19. Caso contrario no se les permitirá la venta de sus productos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la REDESS Azángaro, Policía Nacional y el Ejército Peruano, en caso que no cuenten con el resultado del examen de la prueba rápida negativa de COVID-19, ejecutaran las medidas preventivas dispuestas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para la actual aplicación de la presente Ordenanza, conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación en el portal web de la Entidad (www.muniazangaro.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Arch.
Alcaldía
G. M
GSM y GA
S.G.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
Abog. Flavio J. Mamani Hancco
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO
Abg. RICARDO HERNAN VILAVILA APAZA
SECRETARIO GENERAL